



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLVII - Nº 160
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 26 DE AGOSTO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO de OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS

PODER EJECUTIVO

Mejoramiento y mantenimiento de redes viales sin pavimentar

Departamentos Cruz del Eje, Punilla e Ischilín

Resolución Nº 43

Córdoba, 26 de marzo de 2010

Expediente Nº 0045-015131/09.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propone por Resolución Nº 00145/10 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y Terciaria pertenecientes a la Jurisdicción del Consorcio Caminero Regional Nº 1 - DEPARTAMENTOS: CRUZ DEL EJE - PUNILLA - ISCHILÍN", y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional Nº 1, por la suma de \$ 2.345.690,86.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar el Proyecto, Pliegos y Cómputo Métrico de la obra de que se trata, así como su Presupuesto Oficial, el que asciende a la suma de \$ 2.345.690,86.

Que según surge de los informes obrantes en autos, el presente proyecto pretende recuperar y mantener las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Departamentos Unión, Marcos Juárez y Pte. Roque Sáenz Peña

Resolución Nº 48

Córdoba, 26 de marzo de 2010

Expediente Nº 0045-015148/09.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propone por Resolución Nº 00133/10 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y Terciaria pertenecientes a la Jurisdicción del Consorcio Caminero Regional Nº 18 - DEPARTAMENTOS: UNIÓN - MARCOS JUÁREZ - PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA", y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional Nº 18, por la suma de \$ 1.338.580,58.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar el Proyecto, Pliegos y Cómputo Métrico de la obra de que se trata, así como su Presupuesto Oficial, el que asciende a la suma de \$ 1.338.580,58.

Que según surge de los informes obrantes en autos, el presente proyecto pretende recuperar y mantener las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Departamentos Tercero Arriba y Río Segundo

Resolución Nº 36

Córdoba, 26 de marzo de 2010

Expediente Nº 0045-015140/09.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propone por Resolución Nº 00116/10 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y Terciaria pertenecientes a la Jurisdicción del Consorcio Caminero Regional Nº 10 - DEPARTAMENTOS: TERCERO ARRIBA - RÍO SEGUNDO" y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional Nº 10 por la suma de \$ 924.541,98

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar el Proyecto, Pliegos y Cómputo Métrico de la obra de que se trata, así como su Presupuesto Oficial, el que asciende a la suma de \$ 924.541,98.

Que según surge de los informes obrantes en autos, el presente proyecto pretende recuperar y mantener las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Decreto Nº 1068

Córdoba, 15 de Julio de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0435-059611/10, registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que se propicia la ratificación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, y la Fundación Banco de la Provincia de Córdoba, denominado "Convenio de Asistencia Crediticia a Pequeños Productores Pecuarios - Frutihortícolas", ad referendum del Poder Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio cuya aprobación se gestiona, fue suscripto el día 29 de Abril de 2010, entre las partes mencionadas supra y tiene por objeto la provisión, por parte del Ministerio a la Fundación, de los fondos necesarios para el otorgamiento de asistencia crediticia a pequeños productores pecuarios y frutihortícolas radicados o a radicarse en la provincia de Córdoba, con destino a la consecución de los proyectos enmarcados en el Programa de Asistencia Financiera a Pequeños Productores Pecuarios - Frutihortícolas hasta el límite de la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000).

Que se ha incorporado el Documento contable, nota de pedido Nº 2010/000047, para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos con el Nº 256/10 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 473/10 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 1º de la constitución provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

**VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 43**

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional Nº 1, para realizar los trabajos de que se trata por la suma antes mencionada (fs. 87).

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), según lo dispuesto por el artículo Nº 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614.

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y sus modificatorias, y en las facultades otorgadas por la Ley Nº 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 9191, ya que la obra es atendida con Recursos Afectados, y por tal motivo la autoridad de aplicación, el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, está facultado para adjudicar los trabajos.

Que según los informes incorporados al expediente, por disposiciones de la Ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio Nº 9702 se le ha asignado el carácter de Recurso Afectado a la Tasa Vial y F.I.V, estableciendo que serán administrados por la jurisdicción responsable, y que puede el señor Ministro disponer la adjudicación de marras cualquiera fuere su monto puesto que las erogaciones se corresponden con la naturaleza del recurso afectado y se aplican las disposiciones del capítulo VII de la Ley Nº 7631, Orgánica de Contabilidad, Presupuesto General de Administración, Ley Nº 8614 de Obras Públicas y la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300 y sus modificatorias) esta última respecto del procedimiento a implementar en la contratación.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el Nº 116/2010 (caso similar) y su proveído de fecha 22-03-10, y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 165/06

**EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 1 - DEPARTAMENTOS: CRUZ DEL EJE - PUNILLA - ISCHILÍN", y consecuentemente ADJUDICAR los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional Nº 1, por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.345.690,86), con una duración del contrato de trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.345.690,86), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2010/000014, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 504-006,
Partida 12.06.00.00
Centro de Costo 238601 del P.V. \$ 2.000.000,00

Importe Futuro \$ 345.690,86

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 48**

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional Nº 18, para realizar los trabajos de que se trata por la suma antes mencionada (fs. 88).

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), según lo dispuesto por el artículo Nº 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614.

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y sus modificatorias, y en las facultades otorgadas por la Ley Nº 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 9191, ya que la obra es atendida con Recursos Afectados, y por tal motivo la autoridad de aplicación, el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, está facultado para adjudicar los trabajos.

Que según los informes incorporados al expediente, por disposiciones de la Ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio Nº 9702 se le ha asignado el carácter de Recurso Afectado a la Tasa Vial y F.I.V, estableciendo que serán administrados por la jurisdicción responsable, y que puede el señor Ministro disponer la adjudicación de marras cualquiera fuere su monto puesto que las erogaciones se corresponden con la naturaleza del recurso afectado y se aplican las disposiciones del capítulo VII de la Ley Nº 7631, Orgánica de Contabilidad, Presupuesto General de Administración, Ley Nº 8614 de Obras Públicas y la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300 y sus modificatorias) esta última respecto del procedimiento a implementar en la contratación.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el Nº 105/2010 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 165/06

**EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 18 - DEPARTAMENTOS: UNIÓN - MARCOS JUÁREZ - PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA", y consecuentemente ADJUDICAR los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional Nº 18, por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.338.580,58), con una duración del contrato de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN

TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.338.580,58), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2010/000048, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 504-006,
Partida 12.06.00.00
Centro de Costo 238601 del P.V. \$ 1.120.000,00

Importe Futuro \$ 218.580,58

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 36**

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional Nº 10, para realizar los trabajos de que se trata por la suma antes mencionada (fs. 88).

Que se ha efectuado el correspondiente Documento Contable del gasto (Nota de Pedido) según lo establecido en el artículo Nº 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614.

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y sus modificatorias y en las facultades otorgadas por la Ley Nº 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 9191, ya que la obra es atendida con Recursos Afectados, y por tal motivo la autoridad de aplicación, el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, está facultado para adjudicar los trabajos.

Que según los informes incorporados al expediente, por disposiciones de la Ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio Nº 9702 se le ha asignado el carácter de Recurso Afectado a la Tasa Vial y F.I.V, estableciendo que serán administrados por la jurisdicción responsable, y que puede el señor Ministro disponer la adjudicación de marras cualquiera fuere su monto puesto que las erogaciones se corresponden con la naturaleza del recurso afectado y se aplican las disposiciones del capítulo VII de la Ley Nº 7631, Orgánica de Contabilidad, Presupuesto General de Administración, Ley Nº 8614 de Obras Públicas y la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300 y sus modificatorias) esta última respecto del procedimiento a implementar en la contratación.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el Nº 075/10 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 165/06,

**EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA

JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 10 - DEPARTAMENTOS: TERCERO ARRIBA - RÍO SEGUNDO" y consecuentemente ADJUDICAR en forma directa los mismos al Consorcio Caminero Regional Nº 10, por la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 924.541,98), con una duración del contrato de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 924.541,98), conforme lo indica la Dirección de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2010/000052, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 504-006,
Partida 12.06.00.00
Centro de Costo 238601 del P.V. \$ 780.000,00

Importe Futuro \$ 144.541,98

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 1068**

ARTÍCULO 1º - Convalidase lo actuado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, y en consecuencia Apruébase el Convenio suscripto el día 29 de Abril de 2010, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, representado por el señor Ministro Don Carlos Mario Gutiérrez y la Fundación Banco de la Provincia de Córdoba, representada por su presidente Prof. Alicia M. Giubergia, denominado "Convenio de Asistencia Crediticia a Pequeños Productores Pecuarios - Frutihortícolas", que tiene por objeto la provisión, por parte del Ministerio a la Fundación, de los fondos necesarios para el otorgamiento de asistencia crediticia a pequeños productores pecuarios y frutihortícolas radicados o a radicarse en la provincia de Córdoba, con destino a la consecución de los proyectos enmarcados en el Programa de Asistencia Financiera a Pequeños Productos Pecuarios - Frutihortícolas hasta el límite de la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000) el que como Anexo Unico, compuesto de tres (3) fojas útiles, forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º - Impútase la erogación que demande el cumplimiento del Convenio aprobado por el artículo anterior, por el monto total de pesos quinientos mil (\$ 500.000) a Jurisdicción 1.25, Ministerio de Agricultura,

Ganadería y Alimentos según el siguiente detalle: Programa 250, Partida Principal 06, Parcial 06, Subparcial 08 "Transferencias a otras instituciones Culturales, Sociales y Educativas sin fines de lucro" del P.V.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4° - Protocolícese, comuní-

quese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS M. GUTIÉRREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE E. CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 76 - Serie "B". En la ciudad de CORDOBA, a diez días del mes de agosto del año dos mil diez, con la Presidencia de su titular Señora Vocal Dra. **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI**, **Aída Lucía Teresa TARDITTI** y **Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA** y **ACORDARON:**

Y VISTO: Lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario Nro. 74, Serie "B" del 26 de mayo de 2010, mediante el cual se estableció el turno con el respectivo cronograma, para la intervención de los Señores Oficiales de Justicia del Centro Judicial Capital, para las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de Violencia Familiar, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2010 inclusive.-

Y CONSIDERANDO: Que el cronograma de turnos vigente antes mencionado, concluye el día 31 de agosto del corriente año, por lo que resulta oportuno confeccionar uno nuevo que registrará desde el día 1 de setiembre y hasta el día 30 de noviembre inclusive de 2010, con las mismas pautas establecidas en las norma reglamentarias dictadas oportunamente. Por todo ello;

SE RESUELVE: Artículo 1.- APROBAR el Cronograma de Turnos de Oficiales de Justicia, quienes actuarán en Sede Judicial Capital, en los mandamientos librados por los tribunales competentes en el marco de la Ley 9283, los que serán practicados en forma inmediata por el señor Oficial de Justicia que por el turno diario de "urgentes" corresponda, aunque se trate de hora y día inhábil, cuyo cronograma forma parte del presente, como Anexo "A".- **Artículo 2.-** CUANDO la medida ordenada deba cumplirse en día sábado o domingo, se establece un turno nominal por orden alfabético, con un titular y un suplente, entre los señores Oficiales de Justicia Titulares, cuyo cronograma forma parte del presente, como Anexo "B".- **Artículo 3.-** Protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia: Comuníquese a los juzgados de esta ciudad con competencia en Violencia Familiar y a los señores Oficiales de Justicia .-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Presidenta y los Sres. Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino Porcel de Peralta.

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
PRESIDENTE

DRA. MARÍA E. CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍAALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO "A"

Cronograma de actuación de lunes a viernes, en horas y días hábiles o inhábiles, de los señores Oficiales de Justicia de la Sede Judicial Capital, correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2010.-

Lunes: Jorge Novillo - María G. Staude de Pucheta - Francisco Petroló - Luis Mattio Carlier.

Martes: Mario A. Bini - Rubén D. Chesa - Carlos R. Sosa - Lucas Olmos.

Miércoles: Oscar A. Vargas - Silvina B. Garzón de Mancini - Héctor M. Chiaramello - José A. López Castro.

Jueves: Héctor D. Martínez - José M. Porto - Sebastián Lazcano - Héctor Dalmazzo.

Viernes: Fernando Garriga - Mario Baldi - Rafael Malbrán - José B. Acebal.

ANEXO "B"

Cronograma de actuación para los días sábados y domingos de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2010, de los señores Oficiales de Justicia de la Sede Judicial Capital.

Sábado 04/09/10: Titular: Héctor D. Martínez; Suplente: Rafael Malbrán.

Domingo 05/09/10: Titular: Rafael Malbrán; Suplente: Héctor D. Martínez.

Sábado 11/09/10: Titular: Jorge Novillo; Suplente: Luis Mattio Carlier.

Domingo 12/09/10: Titular: Luis Mattio Carlier; Suplente: Jorge Novillo.

Sábado 18/09/10: Titular: Francisco Petroló; Suplente: Lucas Olmos.

Domingo 19/09/10: Titular: Lucas Olmos; Suplente: Francisco Petroló.

Sábado 25/09/10: Titular: José M. Porto; Suplente: Carlos R. Sosa

Domingo 26/09/10: Titular: Carlos R. Sosa; Suplente: José M. Porto.

Sábado 02/10/10: Titular: Oscar A. Vargas; Suplente: María G. Staude de Pucheta.

Domingo 03/10/10: Titular: María G. Staude de Pucheta; Suplente: Oscar A. Vargas.

Sábado 09/10/10: Titular: Mario Baldi ; Suplente: José B. Acebal.

Domingo 10/10/10: Titular: José B. Acebal; Suplente: Mario Baldi.

Sábado 16/10/10: Titular: Rubén D. Chesa ; Suplente: Mario A. Bini.

Domingo 17/10/10: Titular: Mario A. Bini; Suplente: Rubén D. Chesa.

Sábado 23/10/10: Titular: Héctor Dalmazzo; Suplente: Héctor M. Chiaramello

Domingo 24/10/10: Titular: Héctor M. Chiaramello; Suplente: Héctor Dalmazzo.

Sábado 30/10/10: Titular: Fernando Garriga; Suplente: Silvina B. Garzón de Mancini.

Domingo 31/10/10: Titular: Silvina B. Garzón de Mancini; Suplente: Fernando Garriga.

Sábado 06/11/10: Titular: Sebastián Lazcano; Suplente: José A. López Castro.

Domingo 07/11/10: Titular: José A. López Castro; Suplente: Sebastián Lazcano

Sábado 13/11/10: Titular: Rafael Malbrán; Suplente: Héctor D. Martínez.

Domingo 14/11/10: Titular: Héctor D. Martínez; Suplente: Rafael Malbrán.

Sábado 20/11/10: Titular: Luis Mattio Carlier; Suplente: Jorge Novillo.

Domingo 21/11/10: Titular: Jorge Novillo; Suplente: Luis Mattio Carlier.

Sábado 27/11/10: Titular: Lucas Olmos; Suplente: Francisco Petroló.

Domingo 28/11/10: Titular: Francisco Petroló; Suplente: Lucas Olmos.

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 1169

Córdoba, 4 de agosto de 2010

Y VISTO: La Nota N° 049803 059 01 410 en la que obra la presentación promovida por la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Limitada, con fecha 22 de Diciembre de 2009, mediante la cual solicita la homologación, por parte de este Organismo, de la Estructura Tarifaria Única del Cuadro Tarifario de la misma, conforme a lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 17/2008.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General ERSeP N° 17 de 2008, en su artículo 6, el cual establece: "APRUÉBASE el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único, tomando como semana 1(uno) establecida en el -Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única- la primer semana de Febrero de 2009"; este Organismo resuelve aprobar el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta como única, en función de lo establecido en el Anexo de tal resolución, tomando como semana 1 (uno) establecida en el "Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única", la primer semana de Febrero de 2009.-

Que la Ley N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".-

Que el artículo 35 de la Ley N° 8837 establece que, "Los servicios de transporte y distribución serán regulados hasta que puedan organizarse en la forma de mercados competitivos con precios libres. Hasta que ello ocurra, las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo en oportunidad de otorgar los títulos habilitantes, correspondiendo su actualización temporal al ERSeP".-

Que el Contrato de Concesión en su artículo N° 21 establece: "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado".-

Que atento a lo expuesto, la Cooperativa solicita en esta oportunidad, la homologación del nuevo cuadro tarifario adaptado a la Estructura Tarifaria Única, propuesta mediante Resolución General ERSeP 17/2008.-

Que la Distribuidora formula su pedido solicitando "... Adjuntamos a la presente la Estructura Tarifaria Propuesta por el ERSeP conforme la Resolución General ERSeP N° 17/2008 ...".

Que, tal adecuación se debe a que en la presentación efectuada por las Distribuidoras Cooperativas al momento de solicitar la concesión del servicio, presentaron estructuras tarifarias que contemplaban sólo al mercado que atendían en ese momento, y como tal fue homologada.

Que, en relación a lo solicitado por la Distribuidora, el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica expresa que: "... Para ésta Cooperativa se ha homologado una estructura que contempla las siguientes categorías tarifarias; residencial, combinada, comercial, jubilados, industrial, rural, gobierno y alumbrado público. Asimismo, se encuentra en vigencia con los aumentos autorizados hasta la fecha desde que rige el Contrato de Concesión de la Provincia con los Distribuidores Cooperativos mediante las distintas Resoluciones Generales del ERSeP, (...) tal como se adelantó precedentemente existe una diversidad de usuarios con consumos de energía para los más variados fines, a lo cual corresponde un encuadramiento particular para cada uno de ellas y con una tarifa acorde a la tipología de consumo, participación en el pico de demanda, etc. Tal como lo son la destinada al uso exclusivamente residencial, comercial, industrial, agua para riego, alumbrado público, etc.; y ante las distintas características geográficas y de consumo

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN N° 1169

que se presentan en los diferentes puntos de la Provincia de Córdoba, y para lograr una uniformidad en las estructuras tarifarias que presentaron en su momento las distribuidoras (...). En éste marco, y considerando el cuadro tarifario inicial con que cuenta la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Limitada se procederá a analizar la reestructuración del cuadro en la nueva estructura tarifaria, simulando consumos para las distintas categorías.”.

Que el Informe de referencia concluye que "... Por lo tanto, de acuerdo a lo desarrollado en el presente informe en función de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 17 del 30 de Diciembre de 2008, se plantea la readecuación del Cuadro Tarifario Inicial en función de la Estructura Tarifaria Única propuesta; se considera entonces que por lo analizado y a las resoluciones en vigencia, pertinente la homologación del Cuadro Tarifario que se adjunta en el Anexo Único que contempla la nueva estructura tarifaria para la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Limitada a partir de los consumos de Agosto de 2010”.-

Que, conforme a los estudios elaborados por la Gerencia de Energía con el fin de lograr una Estructura Tarifaria Única en toda la Provincia, y atento a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 17/2008, e interpretando que la implementación de la nueva estructura tarifaria propuesta por la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Limitada, significará el logro de la uniformidad en las estructuras tarifarias presentadas inicialmente por las Distribuidoras, corresponde homologar el nuevo Cuadro Tarifario aplicable a partir de los consumos de Agosto de 2010.

Por lo expuesto, normas citadas, las facultades conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica de la Gerencia Legal y Técnica bajo el N° 465/2010, **el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Limitada, conforme al Anexo Único -Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I -Estructura y Valores-, Sub Anexo II -Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III -Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir del 01 de Agosto de 2010, que en catorce (14) fojas útiles integran la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO ÚNICO
CUADRO TARIFARIO
SUB-ANEXO I
ESTRUCTURA Y VALORES

Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos
La Cruz Limitada

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del 01 de Agosto de 2010.-

(Las tarifas siguientes incluyen los incrementos correspondientes a Resoluciones Generales ERSeP N° 04/04, 10/04, 02/05, 06/05, 08/05, 02/06, 06/06, 09/06, 04/08, 07/08, 13/08, 14/08, 17/08, 07/09, 03/10).-

(El Cargo Transitorio para Arroyo Cabral y Obras Asociadas debe ser facturado de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 13/08 Anexo 3).-

(El Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial debe ser facturado de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 07/09 Anexo 4).-

TARIFA T1. - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION

T1.1 (Casas ó Departamentos Residenciales)

	Facturación Normal	Facturación Prepaga
Para suministro entre 0 y 40 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$ 2,3759	3,2851
Por cada kWh Consumido	\$/kWh 0,1259	0,3036
Para suministro entre 41 y 80 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$ 3,2775	3,2851
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh 0,1259	0,3036

Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4561	0,3036
Para suministro entre 81 y 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	3,8565	3,2851
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,1259	0,3036
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4561	0,3036
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5768	0,3036
Para suministro superiores a 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	6,6377	3,2851
Para Demandas menores o iguales a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,1743	0,3036
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4043	0,3036
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5998	0,3036
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,6056	0,3036
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2192	0,3487
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4791	0,3487
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,6113	0,3487
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,6573	0,3487
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2663	0,3922
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,5308	0,3922
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,6746	0,3922
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,6976	0,3922
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3532	0,4822
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,7148	0,4822
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,7493	0,4822
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,7867	0,4822
Para Demandas mayores a 10 kW			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3702	0,5937
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,7499	0,5937
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,7861	0,5937
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,8255	0,5937
Consumo Mínimo Mensual: 20 kWh			

T1.4 (Combinada)

	Facturación Normal	Facturación Prepaga
Para suministro entre 0 y 40 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$ 2,3759	3,2851
Por cada kWh Consumido	\$/kWh 0,1259	0,3036
Para suministro entre 41 y 80 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$ 3,2775	3,2851
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh 0,1259	0,3036
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh 0,4561	0,3036
Para suministro entre 81 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$ 3,8565	3,2851
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh 0,1513	0,3036
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh 0,4561	0,3036
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh 0,5768	0,3036
Para Demandas mayores a 10 kW		
Cargo Fijo Mensual	\$ 12,8424	12,4420
Para Demandas menores o iguales a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh 0,1743	0,3036
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh 0,4043	0,3036
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh 0,5998	0,3036
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh 0,7455	0,7423
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh 0,2192	0,3487
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh 0,4791	0,3487
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh 0,6113	0,3487
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh 0,7455	0,7423
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh 0,2663	0,3922
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh 0,5308	0,3922
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh 0,6746	0,3922
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh 0,7455	0,7423
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh 0,3532	0,4822
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh 0,7148	0,4822
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh 0,7493	0,4822
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh 0,7863	0,7909
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh 0,3532	0,4822
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh 0,7148	0,4822
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh 0,7493	0,4822
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh 0,8063	0,7909
Para Demandas mayores a 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh 0,3702	0,5937
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh 0,7499	0,5937
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh 0,7861	0,5937
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh 0,8160	0,7920
Consumo Mínimo Mensual: 20 kWh		

T1.8 (Residencial Estacionales)

	Facturación Normal	Facturación Prepaga
Para suministro entre 0 y 40 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$ 12,8268	12,4420
Por cada kWh Consumido	\$/kWh 0,1259	0,3036
Para suministro entre 41 y 80 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$ 12,8268	12,4420
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh 0,1226	0,3036
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh 0,4561	0,3036
Para suministro entre 81 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$ 12,8268	12,4420
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh 0,1513	0,3036
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh 0,4561	0,3036

Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5768	0,3036
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	12,8268	12,4420
Para Demanda menor o igual a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,1743	0,3036
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4043	0,3036
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5998	0,3036
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,6056	0,3036
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2192	0,3487
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4791	0,3487
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,6113	0,3487
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,6573	0,3487
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2663	0,3922
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,5308	0,3922
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,6746	0,3922
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,6976	0,3922
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3532	0,4822
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,7148	0,4822
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,7493	0,4822
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,7867	0,4822
Para Demanda mayor a 10 kW			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3702	0,5937
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,7499	0,5937
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,7861	0,5937
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,8255	0,5937
Consumo Mínimo Mensual: 20 kWh			

TARIFA T2 - MEDIANAS DEMANDAS EN BAJA TENSION

T2.1 (General y de Servicios)		Facturación Normal	Facturación Prepaga
Para suministros entre 0 y 40 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	12,8268	12,4420
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	0,4265	0,4142
Para suministros entre 41 y 80 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	12,8424	12,4420
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4265	0,4142
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4469	0,4339
Para suministros entre 81 y 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	12,8424	12,4420
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4265	0,4142
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4469	0,4339
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4874	0,4730
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	12,8424	12,4420
Para Demanda menor o igual a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4265	0,4142
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4469	0,4339
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4805	0,4730
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,7455	0,7423
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4401	0,4273
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4503	0,4372
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5003	0,4856
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,8063	0,7909
Para Demanda mayor a 10 kW			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4454	0,4325
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4699	0,4562
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5159	0,5008
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,8160	0,7920

T2.3 (General Estacional)		Facturación Normal	Facturación Prepaga
Para suministros entre 0 y 40 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	16,0425	15,5825
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	0,4265	0,4142
Para suministros entre 41 y 80 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	16,0425	15,5825
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4265	0,4142
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4469	0,4339
Para suministros entre 81 y 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	16,0425	15,5825
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4265	0,4142
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4469	0,4339
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4871	0,4730
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	16,0425	15,5825
Para Demanda menor o igual a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4265	0,4142
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4469	0,4339
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4874	0,4730
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,7861	0,7630
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4401	0,4273
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4503	0,4372
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5003	0,4856
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,8149	0,7909
Para Demanda mayor a 10 kW			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4454	0,4325
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4699	0,4562
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5159	0,5008
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,8160	0,7920

T2.4 (General Industrial)		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	12,8268
Para Demanda menor o igual a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3855
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4038
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4400
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3977
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4069
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4517
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,7350
Para Demanda mayor a 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,4024
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4245
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4659
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,7360
Por cada kWh Consumido de 3001 a 4000 kWh mensuales	\$/kWh	0,7504
Por cada kWh Consumido de 4001 a 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,7651
Por cada kWh Excedente de 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,7800

T3 – GRANDES DEMANDAS

BAJA TENSION

T3.1.1

Por cada kW de Demanda en Punta	\$	22,2229
Por cada kW de Demanda Fija de Punta	\$	13,2744
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
El horario de Pico	\$/kWh	0,1488
El horario de Valle	\$/kWh	0,1051
El horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1209
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
El horario de Pico	\$/kWh	0,1894
El horario de Valle	\$/kWh	0,1457
El horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1615

MEDIA TENSION

T3.2.1

Por cada kW de Demanda en Punta	\$	15,4173
Por cada kW de Demanda Fija de Punta	\$	8,6340
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
El horario de Pico	\$/kWh	0,1181
El horario de Valle	\$/kWh	0,0796
El horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,0894
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
El horario de Pico	\$/kWh	0,1535
El horario de Valle	\$/kWh	0,1149
El horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1248

TARIFA 5 - DEMANDAS RURALES

T5.1 (Rural Residencial)		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	5,8200
Para Demanda menor o igual a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4058
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4058
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4058
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,4058
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,4058
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4509
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4509
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4509
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,4509
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,4509
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4944
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4944
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4944
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,4944
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,4944
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4944
Por cada kWh Consumido de 1001 a 1400 kWh mensuales	\$/kWh	0,4944
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,5844
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,5844
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5844
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,5844
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,5844
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,5844
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,5844
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,5844
Para Demanda mayor a 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,8604
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,8604
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,8604
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,8604
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,8604
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,8604

Por cada MW Construido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kW	0,8604	
Por cada MW Construido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kW	0,8604	
Por cada MW Construido de 3001 a 4000 kWh mensuales	\$/kW	0,8604	
Por cada MW Construido de 4001 a 5000 kWh mensuales	\$/kW	0,8604	
Por cada MW Construido Excedente de 5000 kWh mensuales	\$/kW	0,8604	
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I	
Consumo Mínimo Mensual: 30 kWh			

T5.2 (Rural General)

		Facturación Normal	
Cargo Fijo Mensual	\$	17,7738	
Para Demanda menor o igual a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,3761	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,7598	
Por cada kWh Construido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kW	0,7964	
Por cada kWh Construido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kW	0,8361	
Por cada kWh Construido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kW	0,8607	
Por cada kWh Construido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kW	0,8861	
Por cada kWh Construido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kW	0,9122	
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,3880	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,7844	
Por cada kWh Construido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kW	0,8222	
Por cada kWh Construido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kW	0,8632	
Por cada kWh Construido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kW	0,8886	
Por cada kWh Construido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kW	0,9148	
Por cada kWh Construido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kW	0,9418	
Por cada kWh Construido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kW	0,9723	
Para Demanda mayor a 10 kW			
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,3927	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,7940	
Por cada kWh Construido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kW	0,8323	
Por cada kWh Construido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kW	0,8738	
Por cada kWh Construido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kW	0,8995	
Por cada kWh Construido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kW	0,9260	
Por cada kWh Construido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kW	0,9532	
Por cada kWh Construido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kW	0,9842	
Por cada kWh Construido de 3001 a 4000 kWh mensuales	\$/kW	0,9988	
Por cada kWh Construido de 4001 a 5000 kWh mensuales	\$/kW	1,0135	
Por cada kWh Construido Excedente de 5000 kWh mensuales	\$/kW	1,0284	
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I	
Consumo Mínimo Mensual: 30 kWh			

T5.3 (Rural Pequeñas Demandas)

		Facturación Normal	
Cargo Fijo Mensual	\$	15,4835	
Para Demanda menor o igual a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,4867	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,4871	
Por cada kWh Construido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kW	0,5101	
Por cada kWh Construido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kW	0,7114	
Por cada kWh Construido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kW	0,7171	
Por cada kWh Construido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kW	0,7200	
Por cada kWh Construido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kW	0,7229	
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,5002	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,5159	
Por cada kWh Construido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kW	0,6021	
Por cada kWh Construido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kW	0,7171	
Por cada kWh Construido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kW	0,7286	
Por cada kWh Construido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kW	0,7344	
Por cada kWh Construido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kW	0,7401	
Por cada kWh Construido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kW	0,7459	
Para Demanda mayor a 10 kW			
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,5055	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,5216	
Por cada kWh Construido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kW	0,6093	
Por cada kWh Construido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kW	0,7183	
Por cada kWh Construido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kW	0,7298	
Por cada kWh Construido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kW	0,7355	
Por cada kWh Construido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kW	0,7413	
Por cada kWh Construido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kW	0,7470	
Por cada kWh Construido de 3001 a 4000 kWh mensuales	\$/kW	0,7493	
Por cada kWh Construido de 4001 a 5000 kWh mensuales	\$/kW	0,7499	
Por cada kWh Construido Excedente de 5000 kWh mensuales	\$/kW	0,7516	
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I	
Consumo Mínimo Mensual: 30 kWh			

T5.4 (Rural Grandes Consumos)

Por cada kW de Demanda en Punta	\$	25,1702	
Por cada kW de Demanda Fija de Punta	\$	14,3762	
Por cada kWh construido			
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW			
El horario de Pico	\$/kW	0,2039	
El horario de Valle	\$/kW	0,1486	
El horario de Horas Restantes	\$/kW	0,1686	
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW			
El horario de Pico	\$/kW	0,2552	
El horario de Valle	\$/kW	0,2000	
El horario de Horas Restantes	\$/kW	0,2199	
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I	

TABLA I

Pérdidas en los Transformadores

POTENCIA [kVA]	TIPO	RURAL			DISTRIBUCIÓN		
		7,6 - 13,2 kV			13,2 kV		
		kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes
5	I-II	22					
10	I-II	32					
16	I-II	43					
10	I-II	58					
16	I-II	72					
25	I-II	101	115		137		
40	I-II	130	166		180		
63	I-II	166	194		230		
100	I-II		252		302		
125	I-II		302		360		
160	I-II		360		432		
200	I-II-III		432		518		
250	I-II		504		612		
315	I-II-III		612		734		
500	I-II-III		864		950		
630	I-II-III		1044		1152		
800	I-II		1250		1368		
1000	I-II		1512		1656		

NOTA:

Para los transformadores cuyas potencias estén fuera de norma, se toma el valor de pérdidas de línea dato a la red.

T6.1 (Gobierno Nacional, Provincial y Municipal)

		Facturación Normal	
Para suministro entre 0 y 40 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	2,3759	
Por cada kWh Construido	\$/kW	0,2551	
Para suministro entre 41 y 80 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	2,3759	
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,2551	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,3816	
Para suministro entre 81 y 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	3,8525	
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,2551	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,3816	
Por cada kWh Construido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kW	0,6711	
Para suministro superiores a 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	6,6377	
Para Demanda menor o igual a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,2551	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,5008	
Por cada kWh Construido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kW	0,6711	
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kW	0,6884	
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,4773	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,5964	
Por cada kWh Construido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kW	0,6884	
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kW	0,6999	
Para Demanda mayor a 10 kW			
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,5124	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,5993	
Por cada kWh Construido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kW	0,6913	
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kW	0,7052	
Consumo Mínimo Mensual: 20 kWh			

T6.2 (Otros Usuarios Especiales 1)

		Facturación Normal	
Para suministro entre 0 y 40 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	5,0025	
Por cada kWh Construido	\$/kW	0,2431	
Para suministro entre 41 y 80 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	5,0025	
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,2431	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,3633	
Para suministro entre 81 y 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	5,4625	
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,2431	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,3633	
Por cada kWh Construido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kW	0,6161	
Para suministro superiores a 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	6,3250	
Para Demanda menor o igual a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,2588	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,4526	
Por cada kWh Construido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kW	0,6384	
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kW	0,6547	
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,2614	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,5673	
Por cada kWh Construido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kW	0,6547	
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kW	0,6668	
Para Demanda mayor a 10 kW			
Por cada kWh Construido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kW	0,2620	
Por cada kWh Construido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kW	0,5701	
Por cada kWh Construido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kW	0,6575	
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kW	0,6708	
Consumo Mínimo Mensual: 20 kWh			

TARIFA N° 7 – ALUMBRADO PÚBLICO

Cargo Fijo Mensual	\$	15,5250
Por cada kWh consumido	\$/kWh	0,3887

TARIFA N° 8 – SERVICIO DE BOMBEO PARA RIEGO**BAJA TENSIÓN****T8.1.1**

Cargo Fijo Mensual	\$	13,9684
Por cada kWh consumido por mes		
Para Demandas menores o iguales a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh		
Por cada kWh consumido entre las 23 hs y las 8 hs.	\$/kWh	0,3455
Por cada kWh consumido entre las 8 hs. y las 23 hs.	\$/kWh	0,7407
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh		
Por cada kWh consumido entre las 23 hs y las 8 hs.	\$/kWh	0,3578
Por cada kWh consumido entre las 8 hs. y las 23 hs.	\$/kWh	0,7677
Para Demandas mayores a 10 kW		
Por cada kWh consumido entre las 23 hs y las 8 hs.	\$/kWh	0,3583
Por cada kWh consumido entre las 8 hs. y las 23 hs.	\$/kWh	0,7688
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

T8.1.2

Por cada kW de Demanda en Punta	\$	27,8446
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$	16,5710
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,1883
En horario de Valle	\$/kWh	0,1329
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1530
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,2395
En horario de Valle	\$/kWh	0,1843
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,2044

MEDIA TENSIÓN**T8.2**

Por cada kW de Demanda en Punta	\$	19,2187
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$	10,6871
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,1494
En horario de Valle	\$/kWh	0,1007
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1190
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,1942
En horario de Valle	\$/kWh	0,1454
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1579

TASAS**TA1 – TASA DE CONEXIÓN**

TA 1.1		
TA 1.1.1 Conexión monofásica Urbana	\$	313,9500
TA 1.1.2 Conexión monofásica Rural	\$	402,5000
TA 1.1.3 Conexión Trifásica Urbana	\$	1012,0000
TA 1.1.4 Conexión Trifásica Rural	\$	1150,0000

TA 1.2 (Subterránea Especial)

TA 1.2.1 Conexión monofásica	\$	1542,1500
TA 1.2.2 Conexión Trifásica	\$	1644,5000

TA2 – TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO

TA 2.1 Correspondiente a Tarifa T1.1	\$	28,7500
TA 2.2 Corresp. a Tarifa T1.2/145/178, T2.1/2/3, T6.1/2/3/4, T7.-	\$	28,7500
TA 2.3 Correspondiente a Tarifa T5.1/2/3	\$	95,4500
TA 2.4 Corresp. a toda la Categoría de la Tarifa T3, T3.4, T8.-	\$	279,4500

TA3 – TASA DE MOVILIDAD

TA 3 Correspondiente a todas las categorías	\$	28,7500
---	----	---------

TA4 – TASA DE INSPECCIÓN

TA 4 Correspondiente a todas las categorías	\$	37,9500
---	----	---------

TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS

TA 5.1 Actualiz. de Demanda y de Pot. y Solic. de Estudio Técnico	\$	62,1000
TA 5.2 Costo Op. Y Franqueo	\$	4,9450

TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

TA 6 Cambio de Titularidad	\$	143,7500
----------------------------	----	----------

**SUB-ANEXO II
RÉGIMEN TARIFARIO**

Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Limitada

TARIFA T1. - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION**APLICABILIDAD**

La Tarifa 1 se aplica a los clientes que den a la energía eléctrica suministrada los usos indicados en cada categoría tarifaria, a condición de que su demanda máxima de potencia sea inferior a diez kilovatios (10 KW).

CATEGORIZACIONES

A los fines de clasificar y aplicar los debidos cargos a los USUARIOS comprendidos en la Tarifa 1, se definen los siguientes tipos de suministros:

T1.1 - Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.

T1.2 - Profesionales - La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.

T1.3 - Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.

T1.4 - Combinada - Comercios y/o talleres con un máximo de 10 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA 2.

T1.5 - Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.

T1.6- Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.

T1.7- Tarifas Solidarias: viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias". También alcanzará a los suministros de viviendas construidas por planes de erradicación de "Villas de Emergencias", y en tales casos, tendrá vigencia a partir del relevamiento e identificación de los suministros correspondientes. Asimismo alcanzará a los suministros de aquellos casos especiales, de similar condición social, debidamente autorizados por el ERSEP, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada la Distribuidora por la correspondiente Resolución del Ente Regulador.

a) Servicios con Medición

T1.7.1- CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación del ERSeP a la Distribuidora

T1.7.2 - INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación del ERSeP a la Distribuidora.

b) Servicios sin medición**T1.7.3 - General sin medición**

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la resolución No. 0015-01 de la dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes.

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la resolución No. 0015-01 de la dirección Provincial de la Vivienda y similares u otro que la CONCESIONARIA considere para lo cual debe oportunamente informar al ERSeP. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes.

T1.8 - Residencial Estacional. Se aplicará a todas las residencias ubicadas dentro de todas las zonas consideradas turísticas de la provincia.

Será considerado como Suministro Estacional el recibido por aquellos USUARIOS residenciales cuyo consumo máximo de energía en un período de facturación cualquiera durante el año calendario inmediato anterior, supere en al menos setenta y cinco por ciento (75%) el promedio de los consumos facturados en ese año calendario.

Un USUARIO categorizado como T1.8 en razón de su modalidad de consumo histórico, podrá solicitar a la CONCESIONARIA mediante comunicación escrita ser re-categorizado como T1.1, si expresa que dicha modalidad de consumo no reunirá en lo sucesivo las características de tipo estacionales más arriba definidas. La CONCESIONARIA se reserva el derecho de verificar tal cambio de comportamiento en el consumo, y el de anular la re-categorización si comprueba en la práctica que el consumo continúa siendo estacional. En tales casos La CONCESIONARIA tendrá derecho a facturar las diferencias (SI CORRESPONDIERA) entre la tarifa T1.8 y T1.1, desde la fecha en que otorgó el re-encasillamiento.

T1.9 - Residenciales Jubilados destinados exclusivamente a vivienda y cuyo titular del servicio acredite la condición de jubilado o pensionado.

TARIFA T2 - MEDIANAS DEMANDAS APLICABILIDAD

La Tarifa 2 se aplicará a todos los suministros de energía eléctrica cuya demanda de potencia, independientemente de la finalidad a que se destine el consumo, sea mayor o igual a diez kilovatios (10 KW) y menor de cuarenta kilovatios (40 KW). Los precios aplicables serán los que correspondan al nivel de tensión óptimo técnico-económico para la atención de suministro

CATEGORIZACIONES

T2.1 - General. Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) KW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

T2.2- General Transitorios - Se aplicará a todos los consumos provisorios destinados a espectáculos públicos tales como circos, parques de diversiones, corzos, bailes, sean estos organizados por organizaciones errantes o residentes.

Se podrá estimar en este caso el consumo esperado y percibir su importe por adelantado.

T2.3 - General Estacional. Se aplicará a todos los comercios, industrias, Talleres, etc. ubicadas dentro de todas las zonas consideradas turísticas de la provincia. Cuando la modalidad de Demanda de Potencia fluctúe en mas de un 50% entre las temporadas de invierno y verano.

T2.4 - General Industrial. Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos industriales con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) KW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS APLICABILIDAD

La Tarifa 3 se aplicará a todos los suministros de energía eléctrica cuya demanda de potencia, independientemente de la finalidad a que se destine el consumo, sea mayor o igual a cuarenta kilovatios (40 KW). Los precios aplicables serán los que correspondan al nivel de tensión óptimo técnico-económico de suministro.

CATEGORIZACIONES

BAJA TENSION (220 - 380 V)

T3.1.1 Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW y hasta 1000kW, con medición coincidente con el MEM.

T3.1.2 - Contratos diferenciales con Demanda de Potencia mayores a 100 kW en Baja Tensión, para suministros atendidos directamente de la subestación de MT/BT.

T3.1.3- Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 100 kW en B.T. atendidos directamente de la Subestación MT/BT.

T3.1.4 - Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de mas de 40 kW y hasta 100 kW en Baja Tensión, para suministros atendidos directamente de la subestación de MT/BT. Con medición horaria de energía Diurna y Nocturna.

T3.1.5 - Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 100 kW en Baja Tensión, para suministros atendidos directamente de la subestación de MT/BT. Con medición horaria de energía Diurna y Nocturna.

MEDIA TENSION (13.200 - 33.000 V)

T3.2.1 Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW.

T3.2.2 - Contratos diferenciales con Demanda de Potencia mayores a 100 kW en Media Tensión que no tengan contratos de suministros especiales.

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2- Para los suministros de la Tarifa 3.2.1), se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-φ medio registrado.

Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., LA DISTRIBUIDORA adoptará idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

ALTA TENSION (66.000 - 132.000 V)

T3.3.1 Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW y menos de 5000 kW.

T3.3.2 - Servicio con Demanda de Potencia Autorizada desde 5000 (cinco mil kW).

TARIFA 4 - DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD APLICABILIDAD

La tarifa 4 se aplicara para el suministro de energía eléctrica a los distribuidores de parte de otro Distribuidor, ya sea por Distribución Troncal, o por suministro directo.

A los efectos de la redacción se designará como CONCESIONARIA a quien provee energía y como DISTRIBUIDORA a quien la recibe.

En estos caso regirán las cláusulas particulares de los contratos de provisión que mantengan CONCESIONARIAS Y DISTRIBUIDORAS entre si, debiendo los mismos ser registrados y sometidos a la aprobación del ERSeP, quien asumirá las funciones de Contralor de cumplimiento de la cláusulas contractuales. A tales efectos se deberán respetar las modalidades de lectura y facturación que se detallan a continuación.

CATEGORIZACIONES BAJA TENSION (220 - 380 V)

T4.1.1- Para aplicar a suministros sin medición de potencia

T4.1.2- Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW y hasta 1200kW

MEDIA TENSION (13.200 - 33.000 V)

T4.2.1- Para aplicar a suministros sin medición de potencia

T4.2.2- Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW.

Los suministros encuadrados en la TARIFA T 4.1.1 y T4.2.1, podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales explícitas en el Artículo 23 del presente Anexo.

Si la medición se realiza en B.T. los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de pérdidas por transformación

ALTA TENSION (66.000 - 123.000 V)

T4.3.1- Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 1200 kW

TARIFA 5 - DEMANDAS RURALES

APLICABILIDAD

La Tarifa 5 se aplicará a todos los suministros de energía eléctrica prestados a clientes que cumplan los siguientes requisitos:

* Se encuentren servidos a través de una línea de media tensión, en forma directa o a través de puestos de transformación de media tensión a baja tensión individuales o compartidos.

* En ningún caso, se hallen vinculados directamente a la red pública urbana o suburbana de baja tensión (220/380 V), según lo definido en el Anexo VIII Régimen General de Suministro.

CATEGORIZACIONES

T5.1 - Rural Residencial. Se aplicará a localidades o parajes rurales que reciben energía por medio de líneas rurales.

T5.2 - Rural General. Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

T5.3 - Pequeñas demandas rurales. Se aplicará a establecimientos rurales destinados a vivienda o pequeñas explotaciones, alimentados desde una subestación rural, monofásica o trifásica, sin medición de demandas.

T5.4 - Grandes Consumos Rurales - Se aplicará a establecimientos rurales con Demanda de Potencia Autorizada.

Tabla de pérdidas por transformación para USUARIOS rurales

POTENCIA [kVA]	TIPO	RURAL		
		7,6 - 13,2 kV kWh/Me	13,2 kV kWh/Me	33 kV kWh/Me
5	I-II	22		
10	I-II	32		
16	I-II	43		
10	I-II	58		
16	I-II	72		
25	I-II	101	115	137
40	I-II	130	166	180
63	I-II	166	194	230
100	I-II		252	302
125	I-II		302	360
160	I-II		360	432
200	I-II-III		432	518
250	I-II		504	612
315	I-II-III		612	734
500	I-II-III		864	950
630	I-II-III		1044	1152
800	I-II		1260	1368
1000	I-II		1512	1656

NOTA:
Para los transformadores cuyas potencias estén fuera de norma se toma el valor de pérdidas de la medida anterior.

TARIFA N° 6- GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

APLICABILIDAD Y CATEGORIZACION

T6.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL. Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que registrará la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

T6.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES 1- Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.

Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 - General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

T6.3 - OTROS USUARIOS ESPECIALES 2 -En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o de bien público, siempre que estas últimas se dediquen, en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de la Distribuidora hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

T6.4 - OTROS USUARIOS ESPECIALES 3 -En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o de bien público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa de la Distribuidora y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por resolución.

T6.5 - OTROS USUARIOS ESPECIALES DE GOBIERNO. Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, no comprendidas en los puntos anteriores.

TARIFA N° 7 - ALUMBRADO PÚBLICO

APLICABILIDAD

Se aplicará a los USUARIOS que utilizan el suministro para el Servicio Público de Alumbrado y Señalamiento Luminoso, según se describe a continuación:

- * Iluminación de caminos, avenidas, calles, plazas, puentes y demás vías de uso público.
- * Alimentación de sistemas eléctricos de señalización de tránsito.
- * Iluminación de fuentes ornamentales, monumentos y relojes de propiedad nacional, provincial o municipal.

TARIFA N° 8 - SERVICIO DE BOMBEO PARA RIEGO

APLICABILIDAD

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

TRAMOS HORARIOS

Los tramos horarios que se contemplan son los siguientes:

Demanda de Potencia: Horario de Punta (18 a 23 hs) y Horario de Fuera de Punta (23 a 18 hs).
Energía:

- a) Coincidentes con los horarios Diurno (8 a 23 hs) y Nocturno (23 a 8 hs).
- b) Coincidentes con los horarios de Pico (18 a 13 hs), horario de Valle (23 a 05 hs) y horario de Resto (05 a 18 hs).

CATEGORIZACIONES

BAJA TENSIÓN

T8.1.1- Riego, para suministros en baja tensión con cargo fijo y variable con tramos horarios diurno y nocturno.

T8.1.2- Riego, para suministros en baja tensión con medición de demanda de potencia en los horarios de punta y fuera de punta, y cargos variables por energía en tramos horarios de Pico, Valle y Resto.

MEDIA TENSIÓN

T8.2 - Riego, para suministros en media tensión con medición de demanda de potencia en los horarios de punta y fuera de punta, y cargos variables por energía en tramos horarios de Pico, Valle y Resto.

Tabla de pérdidas por transformación para USUARIOS REGANTES

POTENCIA [kVA]	TIPO	RURAL	DISTRIBUCION	
		7,6 - 13,2 kV	13,2 kV	33 kV
		kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes
5	I-II	22		
10	I-II	32		
16	I-II	43		
10	I-II	58		
16	I-II	72		
25	I-II	101	115	137
40	I-II	130	166	180
63	I-II	166	194	230
100	I-II		252	302
125	I-II		302	360
160	I-II		360	432
200	I-II-III		432	518
250	I-II		504	612
315	I-II-III		612	734
500	I-II-III		864	950
630	I-II-III		1044	1152
800	I-II		1260	1368
1000	I-II		1512	1656

NOTA:
Para los transformadores cuyas potencias estén fuera de norma se toma el valor de pérdidas del inmediato anterior.

TASAS

TA1 - TASA DE CONEXION

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

TA1.1 Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo el caso de TARIFAS SOCIALES que estará exceptuada del correspondiente pago.

También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

TA1.2 Conexión Subterránea Especial: En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

TA2 - TASA DE RECONEXION DEL SERVICIO

Se abonará por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario.

TA3 - TASA DE MOVILIDAD

En los casos en que cumplimentados los trámites administrativos para la conexión o reconexión de medidores, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Distribuidora a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos - excepto para usuarios en Tarifas Solidarias -

TA4 - TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del aparato y/o la inmutabilidad de la Distribuidora a la deficiencia reclamada, se exceptúa la presente tasa para usuarios en Tarifa Social.

TA5 - TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

TA5.1 Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

TA5.2 Costo Operativo y franqueo por servicio de notificaciones, cursadas a clientes morosos.

TA6 - TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para cualquiera de los servicios prestados (Categorías T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, T8) que requiera cambio de titularidad del suministro, excepto para usuarios en Tarifa Solidaria que estará excluida del correspondiente pago. La presente tasa contempla la obligación por parte de la Distribuidora de realizar una nueva normalización completa del punto de medición, incluyendo el cambio de medidor.

SUB-ANEXO III

CATEGORÍAS TARIFARIAS HOMOLOGADAS

Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Limitada

TARIFA	CODIGO	CATEGORIA TARIFARIA	Aplicación	Observaciones
1	T1.1	RESIDENCIAL	Casas - Departamentos	Tarifa Homologada
	T1.2		Profesionales	Tarifa No Homologada
	T1.3		Espacios Comunes	Tarifa No Homologada
	T1.4		Combinada	Tarifa Homologada
	T1.5		Gobierno Destinado a Vivienda	Tarifa No Homologada
	T1.6		Servicio Provisional	Tarifa No Homologada
	T1.7		Tarifas Sociales	Tarifa No Homologada
	T1.8		Residenciales Estables	Tarifa Homologada
	T1.9		Residenciales Jubilados	Tarifa No Homologada
2	T2.1	GENERAL Y DE SERVICIOS	General	Tarifa Homologada
	T2.2		General Transportes	Tarifa No Homologada
	T2.3		General Estacional	Tarifa Homologada
	T2.4		General Industrial	Tarifa Homologada
3	T3.1.1	GRANDES CONSUMOS	Baja Tensión	Tarifa Homologada
	T3.1.2		Baja Tensión	Tarifa No Homologada
	T3.1.3		Baja Tensión	Tarifa No Homologada
	T3.1.4		Baja Tensión	Tarifa No Homologada
	T3.1.5		Baja Tensión	Tarifa No Homologada
	T3.2.1		Medía Tensión	Tarifa Homologada
	T3.2.2		Medía Tensión	Tarifa No Homologada
	T3.3.1		Alta Tensión	Tarifa No Homologada
4	T4.1.1	DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD	Baja Tensión	Tarifa No Homologada
	T4.1.2		Baja Tensión	Tarifa No Homologada
	T4.2.1		Medía Tensión	Tarifa No Homologada
	T4.2.2		Medía Tensión	Tarifa No Homologada
	T4.3.1		Alta Tensión	Tarifa No Homologada
5	T5.1	PEQUEÑOS Y GRANDES CONSUMOS	Riual Residencial	Tarifa Homologada
	T5.2		Riual General	Tarifa Homologada
	T5.3		Riual Pequeñas Demandas	Tarifa Homologada
6	T6.1	GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES	Gob. Nac., Prov. y Municipal	Tarifa Homologada
	T6.2		Otros Usuarios Especiales 1	Tarifa Homologada
	T6.3		Otros Usuarios Especiales 2	Tarifa No Homologada
	T6.4		Otros Usuarios Especiales 3	Tarifa No Homologada
	T6.5		Otros Us. Esp. de Gobierno	Tarifa No Homologada
7	T7	ALUMBRADO PÚBLICO	Alumbrado Público	Tarifa Homologada
8	T8.1.1	SERVICIO DE BOMBEO PARA RED	Baja Tensión	Tarifa No Homologada
	T8.1.2		Baja Tensión	Tarifa No Homologada
	T8.2		Medía Tensión	Tarifa No Homologada
TASAS	TA1	TASAS	TASA DE CONEXIÓN	Tasa Homologada
	TA2		TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO	Tasa Homologada
	TA3		TASA DE MOVILIDAD	Tasa Homologada
	TA4		TASA DE INSPECCIÓN	Tasa Homologada
	TA5		TASA ADMINISTRATIVA	Tasa Homologada
	TA6		TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD	Tasa Homologada

NOTA: Las tarifas que figuran en observaciones como No Homologada, para poder aplicarlas y/o modificarlas (homologarlas) se deberá realizar el respectivo trámite de homologación ante el ERS EP.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA

RESOLUCION N° 72 - 22/04/2010 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones Generales en la Esc. MARTÍN MIGUEL DE GUEMES de la Localidad de Malagueño - Departamento Santa María- Provincia de Córdoba", consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 37, suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de la Localidad de Malagueño, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. S/ Expte. N° 0047-014147/2009.-

RESOLUCION N° 74 - 22/04/2010 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparación de cubierta, cielorraso y desagües pluviales en la Esc. GABRIELA MISTRAL de la Localidad de Malagueño - Departamento Santa María - Provincia de Córdoba" y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 39, suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de la Localidad de Malagueño, la que a los efectos pertinentes forma parte de la

presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. S/ Expte. N° 0047-014150/2009.-

RESOLUCION N° 75 - 22/04/2010 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones de piso en patio y revoques en taller en el IPEM N° 67 Tte. LUIS PIEDRA BUENA de la Localidad de Malagueño - Departamento Santa María - Provincia de Córdoba" y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 49, suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de la Localidad de Malagueño, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. S/ Expte. N° 0047-014151/2009.-

RESOLUCION N° 76 - 22/04/2010 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones Generales en la Esc. DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO de la Localidad de Falda del Carmen - Departamento Santa María - Provincia de Córdoba" y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 46, suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de la Localidad de Falda del Carmen, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. S/ Expte. N° 0047-014593/2009.-

RESOLUCION N° 77 - 26/04/2010 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparación de cubiertas en la Esc. DALMACIO VELEZ SARFIELD de la Localidad de Saturnino María Laspiur y "Reparación de cubierta, revoques y pintura en la Esc. JOSE SEEBER de la Localidad de Seeber - ambos del Departamento San Justo - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 66 suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad Regional de San Justo, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. S/ Expte. N° 0047-012916/2006.-

RESOLUCION N° 79 - 26/04/2010 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparación cubierta y desagües en la Esc. Especial INT. BARAVALLE de la Localidad de Balnearia - Departamento San Justo - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 35 suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad Regional de San Justo, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. S/ Expte. N° 0047-013139/2007.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N° 319 - 26/07/2010 -CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "GRAL. MARTÍN GÜEMES" de Capital, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92. s/ Expte. N° 0109-090015/09.-

RESOLUCION N° 320 - 26/07/2010 - CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos de Corralito, Departamento Tercero Arriba, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92. s/ Expte. N° 0110-112962/07.-

RESOLUCION N° 321 - 26/07/2010 -CLASIFICAR en el Grupo "D" de localización a la Escuela de Nivel Primario "CORNELIO SAAVEDRA" de Potrero del Estado, Departamento Santa María, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del sesenta por ciento (60%) a su personal docente y del treinta y nueve por ciento (39%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92. s/ Expte. N° 0109-077013/07.-

RESOLUCION N° 322 - 26/07/2010 - CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA" -Anexo- de El Rincón, -Departamento Cruz del Eje-, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40 %) a su personal docente y del veintiseis por ciento (26 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92. s/ Expte. N° 0109-084311/2008.-